

La relación entre Propiedad Intelectual y Comercio Internacional

Aspectos relevantes de la implementación del acuerdo sobre ADPIC en el comercio internacional de México

Por Vargas C. Beatriz, García S. Arturo, Mora B. Angel

Resumen

La relación entre la propiedad intelectual y el comercio internacional, puede presentarse tanto de forma positiva como negativa, ya que puede favorecer a ciertos países aumentando su comercio exterior, especialmente a aquellos dotados de mayor capacidad tecnológica, y constituirse al mismo tiempo en una barrera al comercio a través del abuso de su ejercicio.

El estudio aborda la situación de los derechos de propiedad intelectual en México, los efectos en su competitividad a nivel internacional y analiza la influencia que tiene el acuerdo sobre ADPIC¹ en el proceso de actualización tecnológica, modernización e industrialización de México.

Palabras clave: Propiedad intelectual, competitividad, comercio internacional, modernización.

INTRODUCCIÓN

Desde las grandes empresas que se dedican a la fabricación de aviones o industria militar, hasta una simple papelería o peluquería, hoy en día no son nada, si no son competitivas o se renuevan en la tecnología que utilizan en sus procesos básicos o en el mismo producto o servicio que ofrecen.

De hecho, se puede decir que hay cuatro factores básicos que reflejan la competitividad de un país; estos son la capacidad tecnológica instalada; el nivel de innovación, el conocimiento y desarrollo profesional de sus habitantes y la desregularización de los gobiernos a la hora de permitir la creación de nuevas empresas.

Tres de estos factores tienen una relación directa con el desarrollo tecnológico de un país. El primero se refiere a la capacidad de una nación de usar tecnología en su

¹ Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio

desempeño diario y a favor de su trabajo, al respecto el Foro Económico Mundial, realizó un estudio sobre el índice tecnológico en el 2004 y 2005; en el cuál México aparece en el lugar 47 con un 4.13 puntos, en tanto que Estados Unidos encabeza la lista con 6.24 puntos, es decir que el país Azteca se encuentra rezagado en más de dos enteros de su vecino del norte. Aún más, a México lo superan dos países de América Latina: Chile, en el lugar 31 y Brasil, en el 42 con 4.55 y 4.24 puntos respectivamente.

Sobre la capacidad de innovación, como factor determinante de la competitividad, podemos tomar como referencia el Reporte de Competitividad Mundial, que publicó la Universidad de Oxford en el 2001, donde enlista a los países más innovadores. De los diez primeros lugares de esta lista, nueve figuran entre los 15 más competitivos del mundo. México aparece en esta lista en el lugar 49.

México es de los importadores más eficaces de tecnología a nivel latinoamericano; esto debido a la influencia operativa de multinacionales que establecen sistemas operados por trabajadores nacionales. Siendo así, la transferencia de tecnología comienza a incrustarse en la vida nacional, aunque en términos de generación, investigación y desarrollo tecnológico todavía acorde a estándares internacionales para impulsarlo, con lo cual queda como opción los esfuerzos aislados de empresas que destinan gran parte de sus recursos para la creación y desarrollo de sistemas.

A continuación, abordaremos el tema de la propiedad intelectual y el comercio internacional de México. Dado que las creaciones intelectuales que son objeto de comercio, también se ven afectadas por los acuerdos internacionales para regular el comercio.

“Es difícil establecer en que medida el comercio internacional se relaciona o es afectado por los derechos de propiedad intelectual. Una de las premisas de las iniciativas tendientes a vincular la regulación de la propiedad intelectual, ha sido el volumen del comercio de bienes amparados por derechos de propiedad intelectual es crecientemente significativo en tanto más países producen y consumen productos que resultan de la actividad

creativa o la innovación o son conocidos por su calidad" (GATT, 1987a, p.1).

Parece claro que la producción y el comercio de bienes intensivos en tecnología, se ha expandido en las últimas dos décadas, particularmente en los sectores de las nuevas tecnologías. Por otra parte, en la década de los 80s, organizaciones vinculadas con la industria produjeron diversos estudios y documentos cuantificando las pérdidas debido al comercio de mercancías falsificadas, o más ampliamente, a la insuficiente o inefectiva protección de la propiedad intelectual.

El grado de protección y observancia de esos derechos variaba considerablemente en los distintos países del mundo, y a medida que la propiedad intelectual fue adquiriendo mayor importancia en el comercio, esas diferencias se convirtieron en una fuente de tensiones en las relaciones económicas internacionales.

Así pues, se consideró que la manera de que hubiera más orden y previsibilidad y que además se pudieran resolver más sistemáticamente las diferencias, se tenían que establecer nuevas normas comerciales internacionalmente convenidas en la esfera de los derechos de propiedad intelectual.

La Ronda Uruguay lo consiguió. El Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC constituye un intento por reducir las diferencias en la manera de proteger esos derechos en los distintos países del mundo y de someterlos a normas internacionales comunes. En él se establecen niveles mínimos de protección que cada gobierno ha de otorgar a la propiedad intelectual de los demás Miembros de la OMC.

ANTECEDENTES

En la década de los 70s los países en desarrollo plantearon la revisión del Convenio de París, para la Protección de la Propiedad Industrial y señalaron, entre otros argumentos, el efecto de los sistemas de patentes sobre la importación. La relación con el comercio fue así, particularmente destacada. Sin embargo, los efectos que la propiedad intelectual tiene sobre el comercio internacional, cobran relevancia a partir de la inclusión del tema en 1984.²

² De la sección 301 en La Ley de Comercio de los Estados Unidos y de la iniciativa de negociar en la Ronda Uruguay del GATT, sobre los temas de propiedad intelectual.

Políticamente, el tratamiento del tema dividió a los países en grupos, ya que la importancia de la propiedad intelectual en el comercio internacional varía según la especificación tecnológica de los países y los sectores de que se trate. En la actualidad puede decirse que, la propiedad intelectual tiene fuerte impacto en el comercio de exportación de los países desarrollados, como los del Grupo de los 7 y los "Tigres Asiáticos". Pero para países menos desarrollados, como es el caso de América Latina, la relevancia de la propiedad intelectual en sus flujos comerciales de exportación es mucho menor, dado su bajo grado de especialización tecnológica. Los primeros se convierten por lo tanto, en los exportadores de productos con alto valor agregado por la utilización de innovación tecnológica y los segundos en los consumidores. Esta dicotomía ha liderado hasta hoy todo análisis, político, económico o jurídico sobre la materia.

De acuerdo con Bondía (1998), la propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La teoría económica de la propiedad intelectual es clara. Contrariamente al caso general, en donde el precio de mercado equilibra oferta y demanda sin necesidad de rentas, éstas se justifican en el "mercado del conocimiento" como incentivo necesario para la investigación e invención. El precio de mercado sería de por sí insuficiente para tal fin.

La misma teoría precisa cuándo hay exceso de rentas. Ello sucede cuando su mayor valor no fomenta un mayor esfuerzo de investigación e invención, sin embargo sí desestimula la transferencia tecnológica. Ningún país desarrollado, muestra interés en no superar ese límite superior. Todos incrementan alegremente los niveles de protección y disponen formas de protección más "duras", desestimando las consecuencias.

"La propiedad intelectual es actualmente una de las constantes que reiteradamente se invocan como presupuesto de cualquier relación

comercial internacional. Esta invocación es válida no sólo por lo que hace a los tradicionales ámbitos de protección concentrados en las patentes y las marcas, sino que incluye nuevos campos que demandan el mayor conocimiento que la ley pueda brindar en la forma de derechos de connotación exclusiva". (Pérez Miranda, 1994, p.45)

En cuanto al comercio internacional, la teoría de la ventaja absoluta de Adam Smith, defiende las ventajas del comercio internacional, para incrementar la riqueza de las naciones y el nivel de vida. Esta teoría parte de considerar que algunos países disfrutaban de una distinta dotación de recursos naturales. Al ser diferentes los recursos naturales presentes en cada país, también lo es la cantidad de horas de trabajo necesarias para la obtención de cada unidad de producto.

Las teorías de comercio internacional basadas en la tecnología, fundamentan la existencia de comercio internacional en las diferencias de desarrollo tecnológico entre los países. Cada país tiene un cierto grado de desarrollo tecnológico y dispone de unos conocimientos diferentes. Las diferencias en los conocimientos y las tecnologías entre países, dan lugar a diferencias en los procesos de producción y en los productos. Se producen por tanto diferentes productos que luego se intercambian en el comercio internacional.

Por otra parte, podemos decir que "la relación entre el comercio internacional y la propiedad intelectual ha sido visualizada desde dos perspectivas complementarias: la falta de protección como obstáculo al comercio y el abuso de derechos que conduce a restricciones indebidas de la competencia". (Smith, 1995, p.16).

En el primer caso, se argumentó en la Ronda Uruguay que "el esfuerzo intelectual incorporado a las mercancías constituye parte de su propio valor, de la misma forma que si se tratara de un insumo material, la insuficiencia o ineficacia de la protección de los elementos intangibles del valor de una mercancía tiene los mismos efectos perjudiciales en el comercio internacional que tendría la falta de los derechos de propiedad de las mercancías físicas." Este planteamiento pone énfasis en las distorsiones creadas en el comercio internacional por niveles deficientes de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

La segunda perspectiva considera que, los derechos exclusivos otorgados por los títulos de propiedad intelectual pueden dirigirse en barreras al comercio cuando se hace un uso abusivo de ellos. La consecuencia de esto sería la restricción de la competencia a nivel internacional, lo cual puede tener efectos adversos sobre el acceso a la tecnología, los niveles de precios de los productos protegidos o el avance tecnológico y constituirse en una barrera al comercio.

La necesidad de considerar a las distorsiones al comercio creadas por una insuficiente o inefectiva protección, por un lado, y por el uso de la propiedad intelectual como barrera al comercio legítimo, por el otro, fue explícitamente reconocida en La Declaración Ministerial del 20 de septiembre de 1986 con que se lanzó La Ronda Uruguay.

Según la definición adoptada como resultado de la finalización de La Ronda Uruguay en el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* (Acuerdo TRIPS, por sus siglas en inglés), la mayor parte de los aspectos sustantivos de esos derechos pueden afectar el comercio. El Acuerdo establece estándares mínimos sobre la materia, con el objetivo de equilibrar los intereses de los productores y usuarios de la tecnología y de asegurar que el ejercicio de los derechos no conduzca a prácticas anticompetitivas. Cada país puede aplicar las nuevas reglas de acuerdo a su propio sistema legal.

La mayoría de la acción legislativa en materia de propiedad intelectual, ha sido emprendida en el marco de procesos de integración, como es el caso del Mercado Común Centroamericano, en relación a las marcas; el Grupo Andino, el Grupo de los Tres y el NAFTA, respecto de la mayor parte de las áreas. El proceso de negociación iniciado en la Cumbre de las Américas también ha incluido el tema de la Propiedad intelectual.

De acuerdo con el estudio realizado por Correa (1994), es difícil establecer en qué medida el comercio internacional se relaciona o es afectado por derechos de propiedad intelectual. Las estadísticas disponibles no reflejan la medida en que elementos protegidos intervienen en el comercio y, menos aún, cuánto contribuyen al valor de los bienes transados".

Una de las premisas de las iniciativas tendientes a vincular la regulación de la propiedad intelectual ha sido que el volumen del comercio de bienes amparados por derechos de propiedad intelectual "es crecientemente significativo en tanto más países producen y consumen productos que resultan de la actividad creativa o la innovación o son conocidos por su calidad" (GATT, 1987a, p.1). Más allá de la insuficiencia de los datos disponibles, parece claro que la producción y el comercio de bienes intensivos en tecnología se ha expandido en las últimas dos décadas, particularmente en los sectores de las nuevas tecnologías.

"La evolución del sistema de propiedad intelectual en el plano internacional ha sido impulsada, en gran parte, por los países más desarrollados. La explicación de la evolución de la propiedad intelectual en América Latina, así, tiene que ver con la evolución que han impulsado los países desarrollados". (Pérez Miranda, 1994, p.78)

El nivel de competitividad que lleva consigo el fortalecimiento de la propiedad intelectual ha llevado a estos mismos a presionar, mediante acuerdos como el ADPIC, a los países de la región latinoamericana.

Los países de América Latina empezaron por adoptar algunas formas de propiedad intelectual desde mediados del siglo XIX. Posteriormente empezaron a formar parte de un sistema internacional como el Convenio de París.

Es en la década de los 60s que los países de la región latinoamericana comenzaron un proceso de modificaciones en su legislación en materia de propiedad intelectual, México es claro ejemplo de ello. Las modificaciones en el sistema legislativo de propiedad intelectual tenían que ver con: la reducción en el número de productos patentables, la duración del monopolio de los derechos exclusivos y el impulso del uso nacional de las invenciones (Roffe, 1987).

Los países de América Latina han reformulado desde entonces, sus sistemas de propiedad intelectual en función de las necesidades de avance tecnológico. En la última década ha evolucionado de tal manera, que actualmente se cuenta -- en algunos países-- con un sistema de protección de los más avanzados.

PROBLEMÁTICA Y ANÁLISIS DE SUS PRINCIPALES ELEMENTOS.

La relación entre la propiedad intelectual y el comercio internacional, presenta distintas aristas, ya que puede favorecer a ciertos países aumentando su comercio exterior, especialmente a aquellos dotados de mayor capacidad tecnológica, y constituirse al mismo tiempo en una barrera al comercio a través del abuso de su ejercicio.

Por un lado, con un régimen más homogéneo de la propiedad intelectual, las empresas pueden utilizar el comercio como medio principal de explotación de sus innovaciones, sin recurrir a la inversión directa o a las licencias de tecnología. Por lo tanto, los países que más se benefician de la adecuación de las legislaciones nacionales y comunitarias a estándares homogéneos de propiedad intelectual, son aquellos que poseen capacidad tecnológica, ya que pueden crear valor localmente y expandir sus exportaciones al resto del mundo.

Por otro lado, el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, puede generar barreras que discriminen el acceso de los productos protegidos con estos derechos. Dentro de los aspectos de la propiedad intelectual que afectan el comercio internacional, se pueden distinguir temas que tienen una relación directa con el comercio.

Estos son:

- Medidas para impedir el comercio de mercaderías falsificadas o defraudación de derechos de autor.
- La regulación de las prácticas anticompetitivas emergentes sobre el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, esto, a través de la legislación específica o por las leyes generales de defensa de la competencia.
- Prácticas restrictivas de los contratos de licencia.
- El enfoque aplicado a la regulación de los supuestos contemplados en los puntos anteriores, es vital para lograr una normativa que genere mercados competitivos que permitan el crecimiento de la economía y el desarrollo de los países latinoamericanos (en vías de desarrollo).

Con todos los argumentos que se vienen describiendo, ahora surgen unas interrogantes en los siguientes términos:

¿El acuerdo sobre ADPIC influye en el proceso de actualización tecnológica, modernización e industrialización de México?

¿Los derechos otorgados por los títulos de propiedad intelectual representan barreras al comercio para México y una restricción de su competitividad a nivel internacional?

La finalidad de este trabajo, es poder describir el efecto del acuerdo sobre ADPIC en el proceso de actualización tecnológica, modernización e industrialización de México y determinar el enfoque que debe seguir la implementación de los estándares internacionales en la normativa de México, para lograr el equilibrio entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y su competitividad a nivel internacional.

Además se pretende con este documento:

- Describir la situación actual de la instrumentación del acuerdo sobre ADPIC en México.
- Describir la instrumentación del acuerdo sobre ADPIC y sus efectos en el proceso de actualización tecnológica, modernización e industrialización de México.
- Analizar los efectos que la implementación de estos principios, han tenido en materia de avances tecnológicos.

SUPUESTOS DE INVESTIGACIÓN.

S1 El acuerdo sobre ADPIC complica el proceso de actualización tecnológica, modernización e industrialización de México.

S2 Los derechos otorgados por los títulos de propiedad intelectual son barreras al comercio para México y restringen su competitividad a nivel internacional

JUSTIFICACIÓN

Históricamente, la propiedad intelectual es, desde sus orígenes, un derecho cuya evolución está ligada al desarrollo de la técnica, y de un derecho tributario de las estructuras políticas y económicas de la sociedad en que se desenvuelve, por lo tanto, es necesario desarrollar estudios que permitan demostrar que mientras la propiedad

intelectual no sea adecuadamente protegida en México, las empresas mexicanas no le asignarán el valor que intrínsecamente posee. Y mientras ello no suceda, la defensa de los derechos humanos se mantendrá maniatado al sistema, despojando, paradójicamente, a los titulares de los derechos de propiedad intelectual, de uno de los más sensibles derechos del hombre: el derecho de ser propietario de los frutos de su esfuerzo y su talento.

Es por ello que el estudio pretende determinar la situación de los derechos de propiedad intelectual en México y los efectos en su competitividad a nivel internacional, antes de tomar el riesgo de incursionar a explorar otros mercados.

En lo particular, consideramos que es de vital importancia la investigación de la propiedad intelectual y su implementación en nuestro país, ya que mediante ello podemos tener mayor visión de lo que rodea nuestro comercio internacional y los factores que forman parte de su desarrollo. Por otra parte, en materia de negocios internacionales es muy importante conocer la relación entre el comercio internacional y la propiedad intelectual ya que esta representa un eje central en las negociaciones comerciales internacionales.

MARCO REFERENCIAL

CONTEXTO

La consideración de la propiedad intelectual en una dimensión hemisférica no es un hecho totalmente nuevo. De acuerdo con Roffe (1985) a fines del siglo pasado y principios del presente se han celebrado una serie de convenciones interamericanas, que regulan aspectos diversos de la propiedad industrial y el derecho de autor. La adhesión a esas convenciones ha sido muy dispar, sin embargo constituyen un antecedente que debe ser atendido en cualquier esfuerzo de carácter hemisférico.

“En relación con el derecho de autor, se han suscrito las convenciones de México (1902), Río de Janeiro (1906), Buenos Aires (1910), Acuerdo de Caracas (1911) La Habana (1928) y Washington (1946), y el Tratado de Montevideo sobre propiedad literaria y artística (1889)”. (Pérez Miranda, 1994, P.68)

Las convenciones aplicables a propiedad industrial han sido ratificadas y están en vigor en numerosos países de la región. La Propiedad Intelectual se puede definir como el conjunto de derechos que corresponden a determinadas personas sobre las obras que son creación de su inteligencia.

“La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el sólo hecho de crearla. Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra artística, científica o literaria. Se presumirá autor, salvo prueba de lo contrario, a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique. Cuando la obra se divulgue en forma anónima o bajo seudónimo o signo, el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a la persona natural o jurídica que la saque a la luz con el consentimiento del autor, mientras éste no revele su identidad. La divulgación de una obra es toda expresión de la misma que, con el consentimiento del autor, la haga accesible por primera vez al público en cualquier forma”. (Jalife, Mauricio, 1994, p.120)

El objeto de la propiedad intelectual son las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

Derecho y Deberes

La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en las Leyes respectivas.

Características

El derecho de la propiedad intelectual tiene las siguientes características:

- Los derechos de explotación de la obra se transmiten, «mortis causa», por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
- También pueden transmitirse por actos «inter vivos». La Ley de Propiedad Intelectual legitima al titular de los derechos por ella reconocidos para instar el

cese de la actividad ilícita del infractor y exigir la indemnización de los perjuicios materiales y morales causados.

- Podrán ser objeto de inscripción en el Registro los derechos de propiedad intelectual relativos a las obras y demás producciones protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual.
- El titular o cesionario en exclusiva de un derecho de explotación sobre una obra o producción protegidas por la Ley podrá anteponer a su nombre el símbolo, © con precisión del lugar y año de la divulgación de aquellas". (Samuelson, P., Davis, R., Kapor, M. and Reichman, J. 1994, p.137)

Registro de la propiedad intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual tiene por objeto la inscripción de los derechos relativos a las obras, actuaciones o producciones originales, literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

¿Quién puede solicitar la inscripción? Están legitimados para solicitar las inscripciones: Los autores y demás titulares originarios de derechos de propiedad intelectual con respecto a la propia obra, actuación o producción, así como los sucesivos titulares de derechos de propiedad intelectual.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

El TLCAN -suscrito por México, Estados Unidos y Canadá- contiene un capítulo comprensivo sobre propiedad intelectual, directamente basado en el Acuerdo sobre ADPIC. No obstante la gran similitud de ambas normativas, en términos generales el TLCAN prevé estándares de protección más elevados que dicho Acuerdo en algunas áreas específicas.

Así, "el TLCAN no contempla el principio de agotamiento de derechos del artículo 6 del Acuerdo sobre ADPIC y no hay disposiciones equivalentes a las de "Objetivos" y "Principios" de dicho Acuerdo (los que brindan un marco para la legislación nacional, incluyendo sobre el control de prácticas abusivas). Por otra parte, el TLCAN da un alcance mayor que el Acuerdo sobre ADPIC a los derechos exclusivos de los autores (con excepción de los derechos morales, que no se aplican para EEUU), limita las licencias obligatorias para la reproducción y traducción permitidas por el

Convenio de Berna, prevé protección específica en relación con las señales satelitales portadoras de programas y una duración mínima para las marcas (diez años) mayor que en el Acuerdo sobre ADPIC (siete años)". (GATT, 1987a, p.8)

El acuerdo sobre ADPIC y la OMC

El Acuerdo de la OMC sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) ha inclinado la balanza en favor de los propietarios de los derechos intelectuales de la tecnología y el conocimiento, generando efectos adversos sobre el bienestar de los consumidores, la transferencia de tecnología, el ambiente y el desarrollo económico. De acuerdo con Graz (1988), cuando se lanzó la Ronda Uruguay de negociaciones sobre comercio multilateral, varios países en desarrollo se resistieron a incluir los derechos de propiedad intelectual en la agenda. Pero, bajo la presión de Estados Unidos, con las amenazas de represalia del Art. 301 de su ley de comercio, terminaron cediendo y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (TRIPS) pasó a integrar la familia de acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En el sexto año de vida de la OMC, han quedado expuestos los problemas sociales y económicos ---algunos bastante graves--- provocados por el Acuerdo sobre ADPIC. Esto ha dado pie a una percepción general de que el sistema de la OMC, se inclina a favor de los titulares de los derechos de propiedad intelectual y de las grandes compañías del mundo industrializado; es decir, en contra del interés público.

En todos los casos, los titulares de los derechos de propiedad intelectual, que en su mayoría son las grandes empresas del Norte, han obtenido derechos especiales de monopolio para evitar la competencia de otros y para gozar de los enormes beneficios que implica un monopolio. Esas ganancias se producen a expensas de los consumidores y de la atención de necesidades humanas, así como también de otros productores, investigadores y científicos que, en muchos casos, se encuentran constreñidos por la prohibición de utilizar materiales patentados. También se ven afectados el desarrollo económico y el ambiente.

"A medida que los desequilibrios y problemas generados por el Acuerdo sobre ADPIC se vuelven más evidentes, aumenta la exigencia de cambio. La lista de

reclamamos incluye: más tiempo, flexibilidad y libertad para que los países en desarrollo tengan otras opciones para la aplicación del Acuerdo; que los países industrializados y sus compañías no tomen represalias contra los países del Sur; analizar en profundidad el Acuerdo, con el fin de eliminar los aspectos problemáticos y lograr efectivizar las facetas positivas, como las cláusulas sobre transferencia de tecnología; e incluso sacar completamente el Acuerdo sobre ADPIC de la OMC". (Correa, 1993, p.89)

Antes de la existencia del Acuerdo sobre ADPIC, cada país podía establecer sus propias políticas en materia de derechos de propiedad intelectual; en el Sur, los productos esenciales, sobre todo medicamentos, alimentos y material biológico. El precio de algunos productos de consumo lo fijan las compañías titulares del derecho de propiedad intelectual y resulta mucho más alto que si existiera la libre competencia.

En el estudio realizado por Correa (1994) señala que el Acuerdo sobre ADPIC complica más que antes el proceso de actualización tecnológica. Un estudio de Jayashree Watal ejemplifica la afirmación de Correa.

Medidas-correctivas

Ya es hora de eliminar estos desequilibrios y asimetrías. El Acuerdo sobre ADPIC debería ser objeto de un examen profundo, así como de varias transformaciones, luego de lo cual habría que extender el plazo de transición que se ha otorgado a los países en desarrollo para aplicar las cláusulas de dicho Acuerdo. Es necesario otorgar flexibilidad a los países del Sur para que, al aplicarse el Acuerdo sobre ADPIC, puedan elegir entre diversas opciones sin presiones. Habría que explicarles estas opciones y aclararles las ventajas y desventajas de cada una.

Los países en desarrollo no deberían sufrir presiones bilaterales a través de acuerdos regionales o en el procedimiento de acceso a la OMC, que los obliguen a cumplir con normas sobre derechos de propiedad intelectual aún más rigurosas que las del Acuerdo sobre ADPIC.

También deberían desaparecer las presiones que sufren los países del Sur que apuntan a evitar que ejerzan el derecho a elegir entre las opciones que les presenta el Acuerdo sobre ADPIC. Sudáfrica, por ejemplo, vive presionada para no ejercer su

derecho a entregar licencias obligatorias o a hacer importaciones paralelas. Las cláusulas sobre transferencia de tecnología y los objetivos del ADPIC deberían ser obligatorios por ley, de modo que los países industrializados y sus empresas efectivicen la transferencia y divulgación de tecnología en los países en desarrollo.

Por último, los miembros de la OMC deberían volver a considerar si el Acuerdo sobre ADPIC debe formar parte de la organización. Los derechos de propiedad intelectual no son asunto comercial y, en realidad, constituyen una forma de proteccionismo que restringe la transferencia internacional de tecnología e institucionaliza el privilegio de los monopolios, con la consecuencia de que se reduce la competencia y aparecen beneficios extraordinarios.

METODOLOGÍA

El estudio se refiere a una Investigación documental dado que se apoya en fuentes de carácter documental. En virtud de lo cuál, se analiza la situación actual del acuerdo sobre ADPIC en México, a través de la consulta a estudios realizados, de Especialistas en el tema, revistas especializadas, libros y documentos de organismos involucrados como la OMC, el OMPI e IMPI, por mencionar algunos.

Con este planteamiento, se describe cómo el acuerdo ya mencionado instrumenta las obligaciones, cuáles son éstas y si benefician o no el avance tecnológico de México. La descripción de la instrumentación del acuerdo sobre ADPIC y su influencia en el proceso de actualización tecnológica, modernización e industrialización de México, se desarrolló por medio del mismo tipo de investigación documental. Dichos estudios, permiten mostrar los beneficios y obstáculos del acuerdo en el proceso ya mencionado, así como el tipo de impacto que tuvo tanto en México como en otros países que lo aplican.

TIPO DE ESTUDIO

El presente estudio es descriptivo, debido a que como su nombre lo indica es el que se realiza para describir, caracterizar un problema, su origen, evolución y saltos sin arribar a inferencias causales o de asociación de variables. Un estudio descriptivo, es un tipo de estudio en el que el investigador no interviene en el estudio, se limita a

observar y describir la frecuencia de las variables que se eligieron en el diseño del estudio.

Por último, cabe mencionar, que los dos supuestos de investigación planteados en este estudio, implican un estudio descriptivo. Para analizar los datos, estos son narrados una vez que fueron interpretados, tal cuál se describen como resultado del análisis documental.

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

El procesamiento de la información se realizó a través del análisis de los documentos recabados de fuentes confiables (ensayos, revistas especializadas, documentos de organismos especializados, etc.) y con los cuáles se pudo llegar a un criterio final. Se interpreta la información que los propios documentos describen, lo que permite hacer inferencias, a partir de la investigación documental integrando opiniones diversas de especialistas. Posteriormente, se elabora una tabla, a través de la cuál se analizan las variables implicadas y la influencia de unas sobre otras, así como sus efectos en los países menos desarrollados.

Por otra parte se describen en tablas comparativas, los avances tecnológicos, innovación y competitividad a nivel mundial, con los cuáles se pretende evidenciar las diferencias y desventajas que representa el acuerdo sobre ADPIC, en los países menos desarrollados y la relación que tienen entre ellos estos 3 factores.

En el desarrollo del estudio, se fueron realizando comparativos entre los países con diferente nivel de desarrollo, se analiza el papel que juegan las variables, se describen las ventajas y desventajas evidentes y se plasman las diferentes opiniones especializadas, que su vez, presentan en su mayoría similitudes con la finalidad. Con lo anterior se obtuvo una visión más amplia de la situación, lo que permite plantear las recomendaciones correspondientes desde diversos puntos de vista.

DEFINICION DE LAS VARIABLES IMPLICADAS

Supuesto 1

VI₁

Acuerdo ADPIC. (Independiente)

VD₁

Actualización tecnológica, modernización e industrialización.
(Dependiente)

Supuesto 2

VI₂

Títulos de propiedad intelectual. (Independiente)

VD₂

Comercio y competitividad a nivel internacional. (Dependiente)

Definición conceptual:

VI₁ Acuerdo ADPIC:

Es un acuerdo que establece estándares mínimos en materia de patentes, derechos de autor, marcas de fábrica o de comercio, diseños industriales, indicaciones geográficas, circuitos integrados e información no divulgada (secretos comerciales).

VD₁ Actualización tecnológica, modernización e industrialización:

Es la base de una propuesta de valor para mejorar capacidades comerciales. Fundamenta una ventaja competitiva en la innovación precisamente para explorar ventajas ante la competencia.

VI₂ Títulos de propiedad intelectual:

Son el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que se otorga a las personas físicas o morales que llevan a cabo la realización de creaciones artísticas o que realizan invenciones o innovaciones y de quienes adoptan indicaciones comerciales, pudiendo ser éstos, productos y creaciones objetos de comercio.

VD₂ Comercio y competitividad a nivel internacional:

El comercio internacional es una avenida que reviste cada vez más importancia para el crecimiento económico de todos los países. El comercio internacional no es sólo el dominio de grandes empresas multinacionales, en efecto, las pequeñas y medianas empresas están descubriendo que el mercado mundial les ofrece enormes oportunidades y las empresas latinoamericanas no son la excepción de esta creciente tendencia.

La competitividad de un país o de una región debe ser ponderada considerando el contexto y en función del entorno internacional del que es parte el país analizado, es decir que no podemos hablar de competitividad sin considerar las cambiantes condiciones en que el mundo se desenvuelve. Entendiendo por competitividad, a la capacidad de una organización pública o privada, lucrativa o no, de mantener sistemáticamente ventajas comparativas que le permitan alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en el entorno socioeconómico.

DIMENSIONES (Indicadores)

VI₁ Acuerdo ADPIC y VI₂ Títulos de propiedad intelectual:

- D1** Derechos de autor
- D2** Patentes
- D3** Marcas registradas

VD₁ Actualización tecnológica, modernización e industrialización:

- D1** Estabilidad Financiera
- D2** Inversión tecnológica
- D3** Economía nacional

VD₂ Comercio y competitividad a nivel internacional:

- D1** Importaciones
- D2** Exportaciones

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACION

Integración del acuerdo ADPIC

Según el artículo *"El acuerdo sobre TRIPS y la crisis de legitimidad de la OMC"*, Por Martín Khor: "Cuando se lanzó la Ronda Uruguay de negociaciones sobre comercio multilateral, algunos países desarrollados, no aceptaron incluir en la agenda, el tema de los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo Estados Unidos ejerció presión y terminaron cediendo, por lo que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) pasó a integrar la familia de acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Un dato importante lo constituye, el señalar que la presión que ejercieron los países más industrializados (se incluyen las industrias del Norte que presionaron por los ADPIC) lograron establecer

normas que, a decir de algunos expertos, constituyen un peligro inminente a las perspectivas de desarrollo de los países pobres”.

Los países industrializados y las industrias del Norte que presionaron por los ADPIC, lograron establecer normas que, según varios expertos del Sur, pueden lesionar severamente las perspectivas de desarrollo de los países pobres. A decir de Pérez Miranda, señala:

“En este siguiente año de vida de la OMC han quedado expuestos los problemas sociales y económicos -algunos bastante graves- provocados por el Acuerdo sobre ADPIC. Esto ha dado pie a una percepción general de que el sistema de la OMC se inclina decididamente a favor de los titulares de los derechos de propiedad intelectual y de las grandes compañías del mundo industrializado; es decir, en contra del interés público. Esta percepción terminó creando una crisis de legitimidad para la OMC y el Acuerdo sobre ADPIC y, en varios casos, ha provocado levantamientos públicos y manifestaciones callejeras”. (Pérez Miranda, 1994, p.70)

Problemas actuales: Entre los problemas actuales figuran:

1. Las compañías propietarias de derechos de propiedad intelectual han aumentado el precio de los productos de consumo, incluso algunos esenciales como los medicamentos, en detrimento de los consumidores (*países industrializados y en subdesarrollo*)
2. Los países en desarrollo deben pagar costos muy elevados para utilizar tecnología, o no consiguen autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual, de modo que los productores del Sur enfrentan graves obstáculos para mejorar su tecnología.
3. El fenómeno llamado "biopiratería". Las compañías, sobre todo las del Norte, patentan recursos naturales y conocimientos sobre su utilización que, en su mayoría, se generan en el Sur. Esto implica una apropiación indebida del saber de agricultores y pueblos indígenas, lo cual además afecta su derecho a utilizar sus propios recursos; afectando a los consumidores.
4. *En todos los casos, los titulares de los derechos de propiedad intelectual, que en su mayoría son las grandes empresas del Norte, han obtenido derechos especiales de monopolio para evitar la competencia de otros y para gozar de los enormes beneficios que implica un monopolio. Esas

ganancias se producen a expensas de los consumidores y de la atención de necesidades humanas, así como también de otros productores.

5. *Investigadores y científicos que, en muchos casos, se encuentran constreñidos por la prohibición de utilizar materiales patentados.
6. También se ven afectados el desarrollo económico y el ambiente.

Consecuencias del acuerdo sobre ADPIC y los derechos de propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual no son "derechos naturales" sino privilegios estatutarios para recompensar inventos y brindar incentivos. Un sistema de derechos de este tipo debe hacer que esa atribución de privilegios corresponda al interés público, por lo que debe incluir el bienestar del consumidor, el derecho de otros productores a utilizar tecnología, y el derecho al desarrollo y a la protección ambiental.

"El Acuerdo sobre ADPIC, en cambio, ha provocado un traslado significativo de dicho equilibrio: del interés público a los privilegios monopólicos de los titulares de derechos de propiedad intelectual.

En dicho Acuerdo, se enmarcan las cláusulas legales que deben observarse, ya que de lo contrario el incumplimiento puede castigarse con sanciones comerciales. Esto ha creado un sistema de "talle único" para los países miembros de la OMC, más allá de su grado de desarrollo. Si bien las consecuencias de las cláusulas inadecuadas afectan sobre todo a los países en desarrollo, también sufren los consumidores del Norte, así como el público en general y la comunidad científica en particular. (Samuelson, P., Davis, R., Kapor, M. y Reichman, J., 1994, p.87)

Los consumidores empiezan por darse cuenta, acerca de los precios de algunos productos protegidos por derechos de propiedad intelectual y como estos están muy altos, incluso en ciertos casos muy por encima de los costos de producción, ya que las compañías titulares de una patente o un derecho de fabricación pueden impedir la competencia de otros.

El Acuerdo sobre ADPIC, tiene muy malas consecuencias en los países en desarrollo. Países hoy industrializados, no adoptaron la legislación sobre derechos de propiedad intelectual ni esos estrictos estándares en su propio proceso de industrialización. Si los países del Norte hubieran tenido que adherir el mínimo de

exigencias del Acuerdo en desarrollo, similar al que tienen los países del Sur, habrían sido incapaces de lograr los niveles de tecnología e industrialización a los que han llegado.

Sin embargo, hoy se exige a los países pobres que se atengan a las normas sobre derechos intelectuales, lo que les impide adoptar el mismo camino tecnológico que el Norte. Resulta difícil no concluir que este Acuerdo favorece más el proteccionismo que la liberalización comercial, y que su propósito es impedir que los países en desarrollo se conviertan en competidores eficaces.

Esto le ha creado una mala reputación al Acuerdo y muestra que para las empresas transnacionales dueñas de las patentes y los gobiernos de los países más ricos, el derecho al monopolio y a los enormes beneficios, están por encima del derecho de los enfermos a la salud y a la vida. Cuando la opinión pública de Sudáfrica y de otros países en desarrollo expresaron su indignación, encontraron apoyo en varios informes de prensa y ONGs del Norte, como Médicos sin Fronteras, Oxfam, RAFI y GRAIN. Incluso una de las compañías farmacéuticas anunció que brindaría al Sur una combinación de dos medicamentos contra el sida a 600 dólares, declarando que a ese precio no obtendría beneficios³.

En el caso de los programas informáticos, los precios también suelen estar muy por encima del costo de producción. La mayoría de los consumidores del mundo en desarrollo no podrían comprarlos al precio de mercado, lo cual anula su acceso a una parte importante de la "sociedad del conocimiento".

Competitividad, desarrollo tecnológico e innovación

El Foro Económico Mundial realizó un estudio sobre el índice tecnológico en el 2004 y 2005; en ese estudio aparece México en el lugar 47 con 4.13 puntos (*ver tabla 2*), en tanto que Estados Unidos encabeza la lista con 6.24 puntos, es decir México se encuentra rezagado en más de dos enteros en comparación con Estados Unidos. Aún

³ "Ese hecho equivalió a admitir implícitamente que el margen de beneficios por la venta de un medicamento a 10.000 dólares ---y aún más en Estados Unidos--- es astronómico. El ofrecimiento de reducir el precio para los países en desarrollo es interpretado por algunos como un intento de aplacar la indignación pública, salvar al sistema de patentes de todo peligro y contrarrestar la necesidad del Sur de ejercer su libertad de elección respecto de las patentes". (Chasen Ross, J y Wasserman, J., 1993, p.45)

más, a México lo superan dos países de América Latina: Chile, en el lugar 31 y Brasil, en el 42 con 4.55 y 4.24 puntos respectivamente.

Es evidente que para desarrollarse tecnológicamente se debe replantear lo planteado en el acuerdo sobre ADPIC; es decir que la situación actual nos revela que México, así como los demás países en vías de desarrollo, está muy lejos de los países desarrollados.

Tabla 1.- INDICES DE COMPETITIVIDAD

País	Lugar en 2004	Puntaje 2004	Lugar en 2003
FINLANDIA	1	5.95	1
ESTADOS UNIDOS	2	5.82	2
SUECIA	3	5.72	3
TAIWAN	4	5.69	5
DINAMARCA	5	5.66	4
NORUEGA	6	5.56	9
SINGAPUR	7	5.56	6
SUIZA	8	5.49	7
JAPÓN	9	5.48	11
ISLANDIA	10	5.44	8
REINO UNIDO	11	5.30	15
HOLANDA	12	5.30	12
ALEMANIA	13	5.28	13
AUSTRALIA	14	5.25	10
CANADÁ	15	5.23	16
MÉXICO	49	-	-

Fuente: Foro Económico Mundial, Índice Tecnológico 2004-2005.

Podemos observar en la tabla anterior cuáles son los 15 países más competitivos del mundo y en que lugar se encuentran en comparación con México.

Tabla 2.- INDICE TECNOLÓGICO

País	Porcentaje
ESTADOS UNIDOS	6.24
TAIWAN	6.04
FINLANDIA	5.92
SUIZA	5.8
JAPÓN	5.68
DINAMARCA	5.34
SUECIA	5.25
ISRAEL	5.25
NORUEGA	5.17
SINGAPUR	5.11
MÉXICO	4.13

Fuente: Foro Económico Mundial, Índice Tecnológico 2004-2005.

La innovación tecnológica se refiere a la transformación de ideas en nuevos y útiles productos y/o procesos, así como el mejoramiento tecnológico significativo de los ya existentes.

Con respecto a la capacidad de innovación como factor determinante de la competitividad, podemos tomar como referencia, el Reporte de Competitividad Mundial, publicado por La Universidad de Oxford en el 2001, en dicho reporte se enlista a los países más innovadores y que se observa en la tabla 3.

De los diez primeros lugares de esta lista, nueve figuran entre los 15 más competitivos del mundo que aparecen en la tabla 1.

Tabla 3.- PAÍSES MÁS INNOVADORES:

País	Porcentaje
-------------	-------------------

ESTADOS UNIDOS	30.3
FINLANDIA	29.1
ALEMANIA	27.2
REINO UNIDO	27
AUSTRALIA	26.9
HOLANDA	26.9
SUECIA	26.9
SUIZA	26.9
FRANCIA	26.8
CANADÁ	26.5

(Fuente: Reporte de Competitividad Mundial 2001-2002.

Publicado en el periódico de La Universidad de Oxford en 2001.)

La tabla 3, presenta los 10 países más innovadores a nivel mundial, y en la cuál podemos notar que en su mayoría, coinciden con los países más competitivos, por lo que podemos concluir que un factor se relaciona con otro, ya que un país para ser competitivo necesitar innovar, lo que a su vez se relaciona con su índice tecnológico.

Limitación de la transferencia de tecnología

El Acuerdo sobre ADPIC tiene efectos adversos también sobre el desarrollo. Históricamente, la transferencia de tecnología ha jugado un papel clave en la industrialización y buena parte de dicho traspaso ocurría cuando las compañías imitaban, copiaban y adaptaban tecnologías utilizadas por otros invirtiendo los procedimientos. Los productores del mundo en desarrollo tienen ahora grandes dificultades para transitar ese camino, cuando no encuentran obstáculos insuperables.

“Las empresas nacionales que desean hacer uso de una tecnología deben obtener el permiso del dueño de la patente -que puede dárselo o no, más allá de si quien lo pide está dispuesto a pagar su precio comercial- y pagar, además, regalías muy costosas. Muchas empresas no pueden pagar estos precios; y las que podrían hacerlo, suelen concluir que el costo reduce su competitividad. El régimen del Acuerdo sobre ADPIC es un impedimento grave para los países en desarrollo que

*se proponen mejorar su tecnología, modernizarse e industrializarse".
(Smith, 1995, p.16).*

El sistema de "talle único", o mejor, el de "el talle más pequeño para todos", del Acuerdo sobre ADPIC, tiene muy malas consecuencias en los países en desarrollo. Varios países hoy industrializados, no adoptaron la legislación sobre derechos de propiedad intelectual ni esos estrictos estándares en su propio proceso de industrialización.

El experto en derechos de propiedad intelectual Carlos Correa ha señalado que el Acuerdo sobre ADPIC restringe la ingeniería reversa y otros métodos de innovación por imitación, utilizados por los países industrializados durante su período de industrialización, además de complicar más que antes el proceso de actualización tecnológica.

Se muestran las dificultades que debe enfrentar una compañía del mundo en desarrollo para modernizar su tecnología Aunque algunos acuerdos tienen cláusulas sobre ayuda financiera y transferencia de tecnología. En la práctica, los países del Sur pueden ver que los del Norte no cumplen con sus obligaciones.

Influencia del acuerdo sobre ADPIC y los títulos de propiedad, en la actualización tecnológica, modernización e industrialización de México y su comercio y competitividad a nivel internacional.

A continuación, se presentan en las tablas 4a, 4b y 4c de manera más analítica y resumida, lo ya comentado anteriormente en este capítulo, para visualizar como influye el acuerdo sobre ADPIC y los títulos de propiedad intelectual, en la actualización tecnológica, modernización e industrialización de los países en vías de desarrollo, en este caso México.

De igual manera la influencia sobre su comercio y competitividad a nivel internacional.

Tabla 4a.- Efectos del acuerdo sobre ADPIC y los títulos de propiedad intelectual en la actualización tecnológica, modernización e industrialización y su influencia en el comercio y competitividad de los países en vías de desarrollo (México).

Variable que afecta	Efectos de las variables		Variable afectada		
	(VI ₁ y VI ₂)	Países en vías de desarrollo (México).	Países desarrollados.	VD ₁	VD ₂
Acuerdo ADPIC		Las Normas establecidas pueden lesionar severamente las perspectivas de desarrollo de los países pobres.		X	X
Títulos de propiedad intelectual			Percepción general de que el sistema de la OMC se inclina decididamente a favor de los titulares de los derechos de propiedad intelectual y de las grandes compañías del mundo industrializado.	X	
Títulos de propiedad intelectual			Las compañías propietarias de derechos de propiedad intelectual han aumentado el precio de los		X

		productos de consumo.		
Títulos de propiedad intelectual	Los países en desarrollo deben pagar costos muy elevados para utilizar tecnología, o no consiguen autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual, de modo que enfrentan graves obstáculos para mejorar su tecnología		X	

(Fuente: Elaboración propia, con datos de "decisión empresarial" y del IMPI Y OMPI.)

Tabla 4b.- Efectos del acuerdo sobre ADPIC y los títulos de propiedad intelectual en la actualización tecnológica, modernización e industrialización y su influencia en el comercio y competitividad de los países en vías de desarrollo (México).

Variable que afecta	Efectos de las variables		Variable afectada	
	(VI ₁ y VI ₂)	Países en vías de desarrollo (México).	Países desarrollados.	VD ₁ VD ₂
Títulos de propiedad intelectual				X
		Los titulares de los derechos de propiedad intelectual, en su mayoría las grandes empresas del Norte, han obtenido derechos especiales de monopolio para evitar la competencia de otros y para gozar de los enormes beneficios		

		que implica un monopolio.		
Acuerdo ADPIC	Investigadores y científicos, se encuentran constreñidos por la prohibición de utilizar materiales patentados. También se ven afectados el desarrollo económico.		X	X
Títulos de propiedad intelectual	Los precios de varios productos protegidos por derechos de propiedad intelectual están inflados, en ciertos casos muy por encima de los costos de producción.			X
Títulos de propiedad intelectual	Muchas empresas no pueden pagar estos precios; y las que podrían hacerlo, suelen concluir que el costo reduce su competitividad.	Las empresas nacionales que desean hacer uso de una tecnología deben obtener el permiso del dueño de la y pagar, además, regalías muy costosas.	X	X

(Fuente: Elaboración propia, con datos de "decisión empresarial" y del IMPI Y OMPI.)

Tabla 4c.- Efectos del acuerdo sobre ADPIC y los títulos de propiedad intelectual en la actualización tecnológica, modernización e industrialización y su influencia en el comercio y competitividad de los países en vías de desarrollo (México).

Variable que afecta	Efectos de las variables		Variable afectada		
	(VI ₁ y VI ₂)	Países en vías de desarrollo (México).	Países desarrollados.	VD ₁	VD ₂
Acuerdo ADPIC		El régimen del Acuerdo sobre ADPIC es un impedimento grave para los países en desarrollo que se proponen mejorar su tecnología, modernizarse e industrializarse.		X	
Acuerdo ADPIC		Se exige a los países pobres que se atengan a las normas sobre derechos intelectuales que les impiden adoptar el mismo camino tecnológico que el Norte.		X	
Acuerdo ADPIC		El Acuerdo sobre ADPIC restringe la ingeniería reversa y otros métodos de innovación por imitación, utilizados por los países industrializados durante su período de industrialización,		X	

	además de complicar más que antes el proceso de actualización tecnológica.			
Acuerdo ADPIC	Aunque algunos acuerdos ambientales tienen cláusulas sobre ayuda financiera y transferencia de tecnología, en la práctica, los países del Sur pueden ver que los del Norte no cumplen con sus obligaciones.		X	

(Fuente: Elaboración propia, con datos de "decisión empresarial" y del IMPI Y OMPI.)

Como hemos podido observar en las tablas anteriores, se puede deducir que la influencia negativa de las variables independientes (VI_1 Acuerdo ADPIC y VI_2 Títulos de propiedad intelectual), es más significativa en los países en desarrollo, beneficiando así a su vez a los países desarrollados y dándole mayores ventajas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El desencanto respecto del Acuerdo sobre ADPIC, también se debe a que ciertos puntos no fueron tomados en cuenta y que los beneficios prometidos no han llegado nunca a cumplirse.

El Acuerdo sobre ADPIC, tiene varias referencias y cláusulas sobre transferencia de tecnología. Entre ellas el artículo 7, sobre promoción de la innovación y transferencia de tecnología, y el 66.2, sobre la obligación de los países industrializados de ofrecer incentivos a sus empresas e instituciones que promuevan la transferencia tecnológica hacia los países menos adelantados, sin embargo, el Norte ha hecho poco y nada en este sentido. Por lo tanto, la confianza en la sinceridad y las intenciones de

los países industrializados se ha desgastado, al igual que se ha deteriorado la imagen y la confianza en el sistema de los derechos de propiedad intelectual.

El sistema del Acuerdo sobre ADPIC, se ha inclinado en favor de los titulares de los derechos de propiedad intelectual y ha dejado desamparados a los usuarios de la tecnología. Se han sobreprotegido los privilegios y derechos de los primeros, quienes no han cumplido con sus obligaciones para con la sociedad y el bienestar público.

Existen asimetrías entre el Norte y el Sur en cuanto a los costos y beneficios. El establecimiento de normas mundiales estrictas en materia de derechos de propiedad intelectual provocará un enorme aumento de los beneficios para los países industrializados y quienes paguen estas ganancias serán los países en desarrollo.

El análisis del artículo 27.3 (b) del Acuerdo ADPIC debería servir para anular las distinciones artificiales entre ciertos organismos y procedimientos que podrían excluirse del sistema de patentes y otros que no. Esta aclaración se puede hacer con una enmienda al artículo citado, a fin de que se operen cambios en las legislaciones nacionales según el nuevo mandato.

También debería permitirse que cada país exima del régimen de patente a las tecnologías inocuas para el ambiente.

Las cláusulas sobre transferencia de tecnología y los objetivos del ADPIC deberían ser obligatorios por ley, de modo que los países industrializados y sus empresas efectivicen la transferencia y divulgación de tecnología en los países en desarrollo.

Por último, los miembros de la OMC deberían volver a considerar si el Acuerdo sobre ADPIC debe formar parte de la organización. Los derechos de propiedad intelectual no son asunto comercial y, en realidad, constituyen una forma de proteccionismo que restringe la transferencia internacional de tecnología e institucionaliza el privilegio de los monopolios, con la consecuencia de que se reduce la competencia y aparecen beneficios extraordinarios.

Por lo tanto, el análisis del Acuerdo sobre ADPIC debería incluir en su agenda la posibilidad de ser eliminado de la OMC, a fin de que la entidad vuelva a asumir su tarea de equilibrar las relaciones comerciales.

A medida que los desequilibrios y problemas generados por el Acuerdo sobre ADPIC se vuelven más evidentes, aumenta la exigencia de cambio.

La lista de reclamos incluye: más tiempo, flexibilidad y libertad para que los países en desarrollo tengan otras opciones para la aplicación del Acuerdo; que los países industrializados y sus compañías no tomen represalias contra los países del Sur; analizar en profundidad el Acuerdo, con el fin de eliminar los aspectos problemáticos y lograr efectivizar las facetas positivas, como las cláusulas sobre transferencia de tecnología; e incluso sacar completamente el Acuerdo sobre ADPIC de la OMC.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros:

- Arrabal, Pablo (1991), *Manual práctico de propiedad intelectual e industrial*, ediciones Gestion 2000, Barcelona.
- Alcorta, L. y Peres, W. (1995), *Innovation systems and technological specialization in Latin American and Caribbean Exports*, UNU, Maastricht.
- Bayard, T. y Elliott, K. (1994), *Reciprocity and retaliation in U.S. Trade Policy*, Institute for International Economics, Washington D.C, 1994.
- Bondía, Fernando (1998), *Propiedad Intelectual, su significado en la sociedad de la información*, Ediciones Trivium, España.
- Chasen Ross, J y Wasserman, J. (1993), *Trade related aspects of intellectual property rights*, Kluwer Law and Taxation Publ., Deventer.
- Cornish, W., (1989), *Intellectual property: patents, copyright, trademarks and allied rights*, Sweet & Maxwell, London.

- Correa C. (1993), "Legal protection and innovation in the software industry", *World Competition*, vol. 17. No.1.
- Correa, C. (1994), "TRIPs Agreement: copyright and related rights", *IIC*, No. 4.
- Fugate, Wilbur, (1990), *Foreign commerce and the antitrust law*, vol. II, Fourth Edition, Little, Brown andn Co.
- Gadbow, Michael y Richards, Timothy (1988), *Intellectual Property Rights. Global Consensus, Global Conflict?*, Westview Press, Colorado.
- Graz, D. (1988), *Propriété intellectuelle et libre circulation des marchandises*, Librairie Droz, Ginebra, 1988.
- Levine, A. y Matheson, J. (1995/1996), "The NII White Paper and US copyright reform", *Managing Intellectual Property*, December 1995/January 1996
- Lipszyc, Delia (1993), *Derechos de autor y derechos conexos*, Ediciones UNESCO, CREALC, Zavalía, Buenos Aires.
- Pérez Miranda, Rafael (1994), *Propiedad industrial y competencia en México*, Ed. Porrúa, México D.F.
- Roffe, Pedro (1985), "Transfer of technology: Unctad's draft international code of conduct", *International Lawyer*, vol.19, No2.
- Samuelson, P., Davis, R., Kapor, M. and Reichman, J. (1994), "A Manifesto concerning the legal protection of computer programs", *Columbia Law Review*, vol. 94, No. 8.
- Yusuf, A. y Moncayo von Hase, A., (1992), "Intellectual property and international trade. Exhaustion of rights revisited", *World Competition*, vol. 16, N° 1.

Reseña:

- Jalife, Mauricio (1994), *propiedad intelectual, reseña el economista*, Editorial Sista, México, D.F.

Revistas:

- Bergel, S.D. y Battioli, E. (1993), "En torno del abuso de derechos de propiedad intelectual y la competencia", *Revista del Derecho Industrial*, Año 15, N° 43.
- Smith, P. (1995), "International patent protection and United States exports: evidence in data", ponencia presentada en "The international retaiions of intellectual property: challenges at the turn of the Century", Washington D.C, abril 24-15, 1995.

Pulido, Mónica, (2006), "Tecnología en México", Revista Decisión Empresarial, Año I, N° 9.

Documentos de organismos:

Comisión de las Comunidades Europeas (1987), "Trade related aspects of intellectual property rights in the Uruguay Round: approach and priorities of the European Community", III/D/236/87-EN (rev.2), Bruselas.

GATT (1987a), MTN.GNG.NG11/W/2, "Statement of the United States at meeting of 25 March 1987", 3 de abril.

GATT (1987b), MTN.GNG/NG11/W/7, "Submissions from participants on trade problems encountered in connection with intellectual property rights", 29 de mayo.

GATT (1987c), Compilación de comunicaciones escritas y declaraciones orales (Preparada por la Secretaría), MTN.GNG/NG11/W/12, 11 de agosto.

GATT (1987d), MTN.GNG/NG11/W/17, "Suggestions by Japan for achieving the negotiating objective", 23 de noviembre.

INTAL/BID (1987), Régimen jurídico de la propiedad industrial en los países de la ALADI, Buenos Aires.

OEA (1973) Tratados y convenciones multilaterales sobre propiedad industrial en América, Washington D.C.

OTA (Office of Technology Assessment), Multinationals and the U.S technology

SELA (1995), Más allá de la Cumbre de las Américas. Situación y perspectivas del Libre Comercio en el Hemisferio Occidental, San Salvador, julio de 1995.

UNESCO (1993), World Science Report 1993, París.

U.S. International Trade Commission (USITC) (1988), Foreign protection of intellectual property rights and the effect on U.S. Industry and Trade (Report to the U.S. Trade Representative. Investigation No 332-245 under section 332 (g) of the Tariff Act of 1930). USITC Publ.2065, Washington.